



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA FERNANDA LIZCANO RAMON
DEMANDADO: EDWIN ANDRES NOREÑA SILVA
RADICACION: 540013110005-2007-00556-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de SEPTIEMBRE de 2019

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Respecto de las pretensiones, cuarta, quinta, sexta y séptima, deben ser aclaradas recordando, que las pretensiones son el objeto de la demanda, por tal razón no forman parte de este ítem, debe corregirse.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida,

SEGUNDO.- RECONOCER a la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, como apoderada de la señora: **LILIANA FERNANDA LIZCANO RAMON**, para los fines y efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>155</u> de fecha	
conforme al Art. 295 del CG.P. se notifica a las partes el presente auto,	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



43

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FLOREZ

DEMANDADO: JENNY ESMERALDA TORRES GELVEZ

RADICACION: 5400131100052070058900

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho no accede a tener por notificada a través de conducta concluyente a la demandada JENNY ESMERALDA TORRES GELVEZ, por cuanto los escrito presentados y las manifestaciones por ella realizada, hacen referencia a la citación de la audiencia de que trata el No. 6 del art. 397 del C.G. del P. y no con respecto a la admisión de la demanda de exoneración adelantada en su contra.

Por lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que proceda a realizar y diligenciar la notificación de que trata el art. 292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	<u>155</u> de fecha
<u>12 5</u>	<u>SEP 2019</u> se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.	
295 del C.G.P.	
SHIRLEY Patricia SORACA BECERR	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SERGIO FARID FLOREZ
DEMANDADO: KATERINE GALVAN RODRIGUEZ
RADICACION: 54001311000520090028200
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor SERGIO FARID FLOREZ a través de apoderado judicial, el Juzgado procede a llamar a las partes para la:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
Fecha: QUINCE (15) De OCTUBRE Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva a notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. 155 de fecha 23 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA YANETH CONTRERAS MONROY
DEMANDADO: WILMAR ANDRES VARGAS PLAZAS
RADICACION: 540013110005-2010-00174-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la caja promotora de vivienda militar y de policía CAJAHONOR; en donde nos solicita si se debe mantener aplicada la retención sobre el rubro de cesantías devengadas por el demandado, al respecto se dispone:

Infórmesele al líder grupo de afiliaciones y embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, que el embargo sobre el rubro de cesantías se mantiene vigente en el equivalente al 20% de las cesantías devengadas por el demandado señor WILMAR ANDRES VARGAS PLAZAS, con ocasión del presente proceso y las cuales deberán ser a órdenes de este Juzgado, en la cuenta N° 540012033005 a favor de la señora SANDRA YANETH CONTRERAS MONROY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	155
	de fecha
125	SEP 2019
se notifica a las	
partes el presente auto, conforme al Art. 296 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

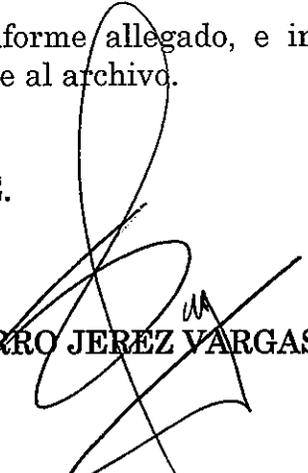
CLASE DE PROCESO	:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	:	GERMAN ORLANDO GUTIERREZ VASQUEZ
RADICACION	:	5400131100052013-00359-00
ASUNTO	:	INFORME GUARDADOR
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Septiembre veinticuatro (24) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se encuentra vencido el termino del traslado concedido a las señoras Defensora y Procuradora de Familia, respecto del informe rendido por el guardador y como se observa que la defensora allego escrito sugiriendo la aprobació del respectvo informe, esta operadora judicial ordena:

Agregar, tener encuenta el informe allegado, e impártasele la respectiva aprobación, regrese nuevamente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	12 5 SEP 2019
En ESTADO No. 155 de fecha	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



316

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSEFA BECERRA DE SUAREZ

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN SUAREZ BAYONA

RADICACION: 54001311000520150004800

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la señora JOSEFA BECERRA DE SUAREZ, el Despacho procede a requerirlo con el fin de que aporte al expediente el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con la respectiva nota de devolución por la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>155</u> de fecha
	<u>25 SEP 2019</u> se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art.	
295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY Patria SORACA BECERR	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoi.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIANA PEÑALOZA VILLAMIZAR
DEMANDADO: MICHEL CAMILO FRANCO CARREÑO
RADICACION: 540013110005-2018-0006-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por parte del demandado, en donde nos aporta acta de conciliación llevada entre las partes en el I.C.B.F.; en donde de mutuo acuerdo se le concede la custodia y cuidados personales del niño CAMILO FRANCO FRANCO PEÑALOZA, la tendrá provisionalmente su señor padre MICHELL CAMILO FRANCO CARREÑO e igualmente acordaron no fijar cuota de alimentos, en consecuencia de lo anterior se solicita se levante la medida decretada sobre el salario, primas, legales, extralegales, bonificaciones y cesantías, al respecto el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Acoger el acuerdo llevado a cabo ante el I.C.B.F. sobre la custodia y cuidados personales del niño CAMILO FRANCO FRANCO PEÑALOZA, la tendrá provisionalmente su señor padre MICHELL CAMILO FRANCO CARREÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de embargo decretada sobre el salario, primas, legales, extralegales, bonificaciones y cesantías devengadas por el señor MICHELL CAMILO FRANCO CARREÑO identificado con la C.C. N° 88.253.934 de Cúcuta, como empleado de la empresa CONFANORTE FESC, con ocasión del presente proceso, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

TERCERO: DEJAR sin efectos nuestro oficio N° 0680 de abril 09 de 2018.-

CUARTO: Realizado lo anterior vuelvan las diligencias al archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>155</u>	de fecha
<u>25 SEP 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE AUSENCIA
DEMANDANTE: HERNÁN PÉREZ VELAZCO
PRESUNTO AUSENTE: ARTURO ALBERTO PEREZ VELAZCO
RADICACION: 540013160005201900027

FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Notificado personalmente el Doctor GUSTAVO ARAQUE MARQUEZ en funciones de Curador At – Litem y que obra al folio 53 del plenario, se procede a continuar con lo establecido en los artículos 584 en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del 583 del CGP, con las prevenciones del numeral 4 del artículo 372 ídem y el artículo 97 del Código Civil.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 584, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del 583, 3 y 4 del 372 del C.G.P. y 97 del Código Civil.
Fecha: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA (09:30 A. M.) MINUTOS DE LA MAÑANA
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto del Circuito de Familia en Oralidad de Cúcuta.
Duración prevista: Tres (03:00) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Control de legalidad
6. Sentencia
7. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes para que arrimen los testigos que pretendan hacer valer, de ser posible en la misma audiencia se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Asimismo se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, será sancionado de conformidad con el mandato de los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Normativa General del Proceso, inasistencia y consecuencias de la inasistencia de las partes o sus apoderados y que reza: **"La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ..., ... a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".** Resalta, Negrilla y subraya el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 155 calendario

25 SEP 2019, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Proceso.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES XIOMARA ALVARADO AULI
DEMANDADO: EMETERIO GARCIA BOLIVAR
RADICACION: 54001316005- 2019-00336-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de SEPTIEMBRE de 2019

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado emplazado no compareció al Juzgado a notificarse del auto del 02 de Julio de 2019, en el cual se admite la demanda y el término para tal efecto se encuentra precluído; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y lo concerniente al numeral 5 del art. 108 del C.G.P..

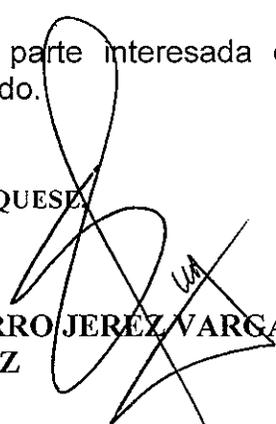
En consecuencia, este Juzgado,

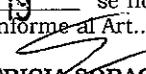
RESUELVE:

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada EMETERIO GARCIA BOLIVAR a la Dr(a). CAROLINA SALAMANCA BARON; quien se puede ubicar en la AV. 4 E # 6-49 EDF. CENTRO JURIDICO OFC. L-03 CEL: 310-5700887 de esta ciudad.

2) La parte interesada deberá realizar la respectiva notificación al curador designado.

-NOTIFIQUESE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>155</u>	de fecha
<u>25 SEP 2019</u>	se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria	



MS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SANCHEZ SILVA

DEMANDADA: JUAN CARLOS MORENO DUARTE

RADICACION: 540013160005-2019-00414-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Del informe de valoración psicológica realizado a los señores ANGELICA MARIA SANCHEZ SILVA y JUAN CARLOS MORENO DUARTE, por la Psicóloga YURLEY ALEJANDRA DUQUE MONCADA y la trabajadora social DERLY NATHALIE SAYAGO GARCIA, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No 155 de
fecha 12 5 SEP 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.P.C
**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JEISSON FERNANDO MONSALVE QUIROGA

DEMANDADO: MARYAM ANGELICA GALVIS BAUTISTA

RADICACION: 540013160520190053200

ASUNTO: RECHAZO

FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda contentiva de doce (12) folios, con fundamento en las siguientes causales:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP y 23 No. 1 y 2 del C.G.P.).

Art. 90: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...."

Art. 28: "...COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

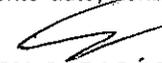
Dentro del líbello demandatorio se observa que la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de Villa del Rosario; motivo este por el cual, según las normas ya descritas, este Juzgado no tiene competencia para conocer el presente proceso, máxime que el demandante reside en Floridablanca.

Por lo anterior, **SE ORDENA** la remisión de la demanda con sus anexos al juez competente: JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N. de S.

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 155 de fecha
12	5 SEP 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	